



## RESOLUCIÓN METROPOLITANA N° D.



2020012309116512411111

RESOLUCIONES

Enero 23, 2020 9:11

Radicado 00-000111



*"Por la cual se declara el periodo de Gestión de episodios de contaminación atmosférica, en el primer semestre de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá; y se toman otras determinaciones"*

### EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1625 de 2013, y en los artículos 4° y 5° del Acuerdo Metropolitano 16 de 2017, en concordancia con el artículo 7°, literal k) del Acuerdo Metropolitano 010 de 2013 y artículo 14 del Acuerdo N° 04 de 2018, modificado por el Acuerdo N° 03 de 2019,

#### CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, dentro de los que se encuentra la contaminación del aire, definida como tal en el numeral 1, del artículo 8° del Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto-Ley 2811 de 1974).
2. Que el CONPES 3550 de 2008, da los lineamientos para la formulación de la política integral de salud ambiental con énfasis en los componentes de calidad de aire, calidad de agua y seguridad química. En dicho documento se informa que se han estimado que las acciones orientadas a reducir en un 50% la carga de sulfatos y partículas suspendidas en el aire de las áreas urbanas, podrían contribuir a reducir la tasa total de mortalidad en un 4,7%, y contribuir a un aumento de la expectativa de vida hasta en 9.6 meses
3. Que según lo previsto en el numeral 2 del artículo 31°, en concordancia con el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y el literal k) del artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, ejerce como máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman.
4. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 99 de 1993, y las sentencias C-894 de 2003 y C-554 de 2007, de la Corte Constitucional, en virtud del

Carrera 53 No. 40A-31 | CP. 050015. Medellín, Antioquia. Colombia

Conmutador: [57.4] 385 6000 Ext. 127

NIT. 890.984.423.3



@areametropol

www.metropol.gov.co



principio de rigor subsidiario, las autoridades ambientales regionales podrán establecer normas y medidas de policía ambiental para regular el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables que sean sucesiva y respectivamente más rigurosas, pero no más flexibles, que las normas vigentes en un ámbito territorial más amplio como el nacional, cuando las circunstancias locales así lo ameriten.

5. Que según el parágrafo 3 del artículo 2 de la Resolución 2254 de 2017, expedida por el Ministerio de Ambiente Desarrollo Sostenible, son las autoridades ambientales competentes, las que deben realizar las mediciones de los contaminantes criterio establecido de acuerdo con el protocolo para el monitoreo y seguimiento de la calidad del aire.
6. Que según el artículo 9 de la resolución 2254 de 2017, la declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia que corresponde a las autoridades ambientales competentes, con el fin de tomar medidas integrales de control de la contaminación y de reducción de la exposición de los receptores de interés, deberá hacerse de manera coordinada con los organismos responsables de la gestión del riesgo.
7. Que los registros arrojados por la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, evidencian una problemática asociada al  $PM_{2.5}$  (material particulado inferior a 2.5 micrómetros o partículas finas), contaminante que está en el centro de la preocupación a nivel internacional por su impacto en la salud. El  $PM_{2.5}$  constituye la fracción fina del  $PM_{10}$  (material particulado inferior a 10 micrómetros) y es emitido directamente en todos los procesos de combustión. También puede formarse en el aire a partir de la transformación química de gases de combustión como los óxidos de nitrógeno ( $NO_x$ ), los óxidos de azufre ( $SO_x$ ) y los compuestos orgánicos volátiles (COVs).
8. Que la red de monitoreo de calidad del aire del Valle de Aburrá, está orientada a realizar el seguimiento de las concentraciones en puntos representativos de los diferentes entornos en los diez (10) municipios que conforman la Región Metropolitana del Valle de Aburrá, información que debe ser analizada conjuntamente con los fenómenos de dispersión y transporte de contaminantes y la distribución de emisiones, para un mayor conocimiento de la calidad del aire, lo cual se ha facilitado por la instrumentación y conocimiento técnico aportado desde el proyecto SIATA.

9. Que de acuerdo con el último inventario de emisiones atmosféricas para el Valle de Aburrá, con año base 2016, realizado por la Universidad Pontificia Bolivariana (sede Medellín) en convenio con el Área Metropolitana Valle de Aburrá, las fuentes móviles aportan el 82% del  $PM_{2.5}$  emitido a la atmósfera.
10. Que mediante Acuerdo Metropolitano N° 16 de 2017, se adopta el Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire en el Valle de Aburrá 2017-2030 –PIGECA-, como Plan Estratégico para la disminución a corto, mediano y largo plazo de la contaminación atmosférica. Este Plan clasifica la Cuenca Atmosférica del Valle de Aburrá como área fuente de contaminación por material particulado menor de 2.5 micras ( $PM_{2.5}$ ) y como consecuencia se deberán implementar medidas y programas regionales de reducción de la contaminación con énfasis en la emisión primaria de este contaminante y sus gases precursores ( $NO_x$ ,  $SO_2$ , COV).
11. Que el Plan Operacional para Enfrentar Episodios de Contaminación Atmosférica – POECA- es un Eje Temático del Plan Integral de Gestión de la Calidad del Aire – PIGECA-, que comprende un conjunto de medidas tendientes a reducir los niveles de contaminación en el corto plazo, con el fin de prevenir los efectos adversos a la salud de la población por la exposición a altos índices de contaminación. El POECA se enfoca en la gestión de episodios de contaminación por  $PM_{10}$ ,  $PM_{2.5}$  y  $O_3$ , contaminantes que reportan superaciones de los límites máximos permisibles para tiempos cortos (horas) de exposición de la población y que a su vez han sido priorizados en las metas de calidad del aire establecidas por el PIGECA.
12. Que el Plan Operacional establece un protocolo para su implementación, en el cual se definen los actores involucrados, sus funciones y los canales de comunicación; así mismo establece el procedimiento de actuación de la comunidad ante un episodio de contaminación. Este protocolo fue actualizado de conformidad con la normativa nacional, Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018.
13. Que el Acuerdo Metropolitano N° 03 de 2019, modificó el Acuerdo N°04 de 2018, únicamente incluyendo en el artículo 27 el párrafo 6°, donde se indica que se podrán implementar medidas complementarias dentro del nivel de Prevención y de manera gradual, con el fin de reducir los niveles de concentración y mantener la calidad del aire en un nivel bueno (ICA verde) o en un nivel aceptable (ICA amarillo),





14. Que según el Decreto 979 de 2006 (compilado en el artículo 2.2.5.1.10.4 y s.s. del Decreto N° 1076 de 2015), las autoridades ambientales competentes deben desarrollar planes de contingencia en caso de episodios de contaminación, los cuales deberán contar con la participación, colaboración y consulta de las autoridades territoriales, las autoridades de tránsito y transporte, de salud y del sector empresarial.
  
15. Que para la reducción de los niveles de contaminación del aire provenientes de fuentes móviles, el documento CONPES 3943 de 2018, que establece la Política Nacional para el mejoramiento de la calidad del aire, propone entre otras las siguientes actividades: renovación y modernización del parque automotor (desintegración de vehículos y reemplazo por otros de cero y bajas emisiones, revisión y ajuste de la vida útil del parque automotor en función de sus emisiones, creación de mecanismos que desincentiven el uso de vehículos altamente contaminantes, aumentar el ingreso de tecnologías limpias al parque automotor); seguimiento y control de emisiones vehiculares (revisión y actualización de los métodos de medición de emisiones contaminantes, reducir y eliminar la evasión de las revisiones técnico mecánicas que se realiza en los CDAs, clasificación e identificación de los vehículos en función de los niveles de emisión, identificar alternativas para reducción y control de emisiones de vehículos en circulación.
  
16. Que el Área Metropolitana del Valle de Aburrá está implementando diversas acciones dirigidas a gestionar la movilidad pública de manera más eficiente, limpia y accesible, contribuyendo así a la reducción de las emisiones contaminantes generadas por los vehículos automotores y a otros beneficios en mitigación del cambio climático, reducción de la congestión vial y disminución de accidentes, a través de la implementación del Sistema Integrado de Transporte Público del Valle de Aburrá y el programa de bicicleta pública Encicla. Así mismo está desarrollando una Estrategia Ambiental Integrada de Movilidad Sostenible que incluye medidas para expandir el transporte público, desarrollar alternativas de movilidad peatonal y en bicicleta, planeación del uso del suelo, gestión de la demanda de transporte, gestión integral del transporte de carga y mejora tecnológica y de combustibles, para reducir la contaminación atmosférica, proteger la salud y elevar la productividad, entre otros beneficios importantes.
  
17. Que debido a que el comportamiento del material particulado está directamente influenciado por las condiciones meteorológicas y climáticas de la zona, el Sistema de Alerta Temprana de Medellín y el Valle de Aburrá - SIATA , ha informado que se espera

de manera regular periodos de gestión de episodios de contaminación atmosférica entre los meses de febrero - abril y octubre – noviembre. Estos periodos se identifican como probables, debido a que en el Valle de Aburrá se evidencia un comportamiento típico anual del material particulado, el cual es influenciado por el ciclo anual de la precipitación en la zona andina. El  $PM_{2.5}$  tiene un ciclo anual marcado en el Valle de Aburrá, que se caracteriza por tener dos picos, uno evidente y pronunciado en el mes de marzo y otro entre los meses de octubre y noviembre, en el que la existencia y magnitud está condicionada exclusivamente a las condiciones climáticas externas (por ejemplo, evento el Niño, evento La Niña).

18. Que de acuerdo con los modelos de pronóstico globales existe una probabilidad del 35% de ocurrencia de El Niño para el trimestre febrero-marzo-abril de 2020. Considerando los resultados de los modelos de la mayoría de los centros climáticos internacionales, las observaciones globales disponibles y sus implicaciones para el Valle de Aburrá, en el concepto de SIATA, la condición más probable es que se presenten condiciones neutras en el clima global tropical, al igual que en la región, durante la primera temporada de transición de 2020.
19. Que según informe dado desde el proyecto SIATA, de materializarse las condiciones neutras, estas no implicarían una marcada desfavorabilidad para la calidad del aire en el Valle de Aburrá, comparado con lo ocurrido durante el mismo periodo en el 2019. La probabilidad de ICA rojo generalizado durante el trimestre mencionado es superior al 80%, en caso de no tomarse medidas preventivas y de alerta recomendadas. Se considera desde el análisis de todos los factores que es necesario tomar medidas preventivas, y al mismo tiempo se espera que sea necesario elevar a medidas tipo alerta al menos en una ocasión durante la temporada.
20. Que según el mismo informe, el periodo en el cual se recomienda tomar medidas preventivas para la protección de la salud de los habitantes, está comprendido entre el 17 de febrero y el 4 de abril, semanas donde se proyecta con probabilidad media, la acumulación de contaminantes, resultando en Índices de Calidad del Aire nocivos para grupos sensibles (Naranja) generalizados (5 o más estaciones con ICA naranja al tiempo). Las semanas con probabilidad alta de Índices de Calidad del Aire nocivos para grupos sensibles generalizados (5 o más estaciones con ICA naranja al tiempo), se espera correspondan a las tres últimas semanas del mes de marzo.

21. Que, en el 2016, teniendo en cuenta la condición climática coyuntural, durante al menos 30 días las estaciones de medición evidenciaron una condición crítica con ICA dañino a la salud y con concentraciones que superaron los  $100 \mu\text{g}/\text{m}^3$  promedio diario. En el 2017 y 2018 se plantearon escenarios muy diferentes, con solo 2 y 1 día respectivamente en el que todas las estaciones superaron el umbral de ICA dañino para la salud; el primer semestre del año 2019, se reportó como el semestre con mejor balance entre los ICA, con mayor porcentaje de ICA Bueno, y con reducción de ICA Dañino para grupos sensibles y dañino para la salud.
22. Que, de acuerdo con las recomendaciones del Grupo de Episodios de Contaminación Atmosférica, el Director del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, en ejercicio de las competencias legales y reglamentarias, y en especial como autoridad ambiental y de acuerdo a las directrices establecidas en la Resolución N° 2254 de 2017 "por la cual se adopta la norma de calidad del aire ambiental y se dictan otras disposiciones".

#### RESUELVE:

**Artículo 1.** Declarar el Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica entre el 17 de febrero y el 4 de abril de 2020, en la jurisdicción del Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

**Parágrafo.** En el mismo Período de Gestión de Episodios de Contaminación Atmosférica, se aplicarán las medidas establecidas en el Acuerdo Metropolitano N°04 de 2018, modificado por el Acuerdo N° 03 de 2019, para el nivel de Prevención, según la recomendación del informe técnico del SIATA.

**Artículo 2.** Durante el período declarado de gestión de episodios de contaminación atmosférica en el Valle de Aburrá, los Consejos Metropolitanos de Movilidad, Ambiental y de Gestión del Riesgo, deberán hacer seguimiento permanente del Índice de Calidad del Aire de acuerdo con los reportes del operador de la red de monitoreo del Valle de Aburrá-SIATA.

**Artículo 3.** Cada municipio deberá hacer seguimiento permanente a la información de calidad del aire generada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, e implementar el plan de acción elaborado para la gestión de episodios de contaminación atmosférica, según artículo 30 del Acuerdo Metropolitano N° 4 de 2018, modificado por el Acuerdo N° 03 de 2019.





2020012309116512411111  
RESOLUCIONES  
Enero 23, 2020 9:11  
Radicado 00-000111




**Parágrafo.** Teniendo en cuenta que las condiciones de calidad del aire históricamente han demostrado mejoría los domingos y festivos por disminución del flujo vehicular, estos días no se aplicarán medidas de restricción para el sector transporte e industria, a menos que sea estrictamente necesario.


**Artículo 4.** El comité de comunicaciones Metropolitano, liderado desde la oficina de comunicaciones del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entregará información a tiempo y permanente del inicio, evolución y finalización tanto de la declaración del periodo como de los diferentes niveles que según la norma se alcancen y con el fin de implementar la estrategia de comunicación pública establecida en el Acuerdo Metropolitano N° 04 de 2018, modificado por el Acuerdo N° 03 de 2019.

**Artículo 5.** La presente resolución rige a partir de su expedición; y su publicación se realizará en la respectiva gaceta.

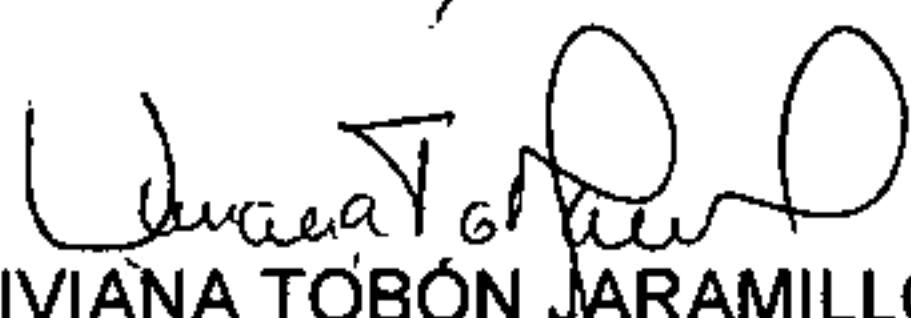
Dada en Medellín a los,

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JUAN DAVID PALACIO CARDONA  
Director

  
GERMÁN ANDRÉS BOTERO FERNÁNDEZ  
Secretaria General

  
GUSTAVO LONDOÑO GAVIRIA  
Subdirector Ambiental (E)

  
VIVIANA TOBÓN JARAMILLO  
Subdirectora de Movilidad

  
VÍCTOR HUGO PIEDRAHITA ROBLEDO  
Subdirector de Planificación Integral